



INFORME SOBRE EL BORRADOR DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN FRENTE A LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA EN ANDALUCÍA.

27/09/2021

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con el punto 4.2. de la Instrucción de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, se solicita informe a dicho proyecto de Decreto (PRIMER BORRADOR).

1. NORMATIVA AFECTADA Y OBJETIVO

Elaboración del primer borrador del Proyecto del Decreto por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía, con la finalidad de hacer compatible el desarrollo de la actividad humana en horario nocturno con la preservación de la oscuridad natural de la noche allí donde es necesaria, mejorando la seguridad y el bienestar de las personas y reduciendo el consumo energético. Todo ello, mediante el diseño y uso sostenibles de las instalaciones de alumbrado exterior.

El Proyecto de Decreto, actualmente en fase de audiencia e información pública, dará cumplimiento y desarrollará lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en materia de contaminación lumínica.

2. COMENTARIO GENERAL AL TEXTO

El Proyecto de Decreto toma como referencia el RD 1890/2008, que va a ser actualizado y derogado por un nuevo Reglamento de ahorro y eficiencia energética y reducción de la contaminación lumínica en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias, actualmente en fase de 2ª consulta pública y que se aprobará próximamente.

Por ello, **se recomienda revisar el texto del Proyecto de Decreto en función del documento de la 2ª consulta pública del Proyecto de Real Decreto y esperar a su aprobación para adecuarlo al mismo para así, evitar discrepancias y una obsolescencia prematura del Decreto de la Junta de Andalucía.**

A continuación, se comentan distintos aspectos recogidos en el texto borrador del Proyecto de Decreto:

➤ **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. DECLARACIÓN DE ZONAS E1 Y PUNTOS DE REFERENCIA DE ANDALUCÍA.**

"1. Se declaran como zonas E1:

- a) El suelo no urbanizable y la superficie marítima del litoral, de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
- b) Las zonas de influencia y el suelo no urbanizable de las zonas de influencia adyacentes de los puntos de referencia declarados en el apartado 2 de esta disposición."

Comprobar que efectivamente se refiere a las zonas E1 del Proyecto de Real Decreto de 2021 y no a las zonas "E0 Áreas intrínsecamente oscuras". En el RD 1890 no había zonas "E0", que sí existen en el Proyecto de Real Decreto de 2021.

Proyecto de Real Decreto 2021:

"Zonas E0 ÁREAS INTRÍNECAMENTE OSCURAS:

Observatorios astronómicos mayores de categoría internacional.

Otras zonas de protección especial sobre la contaminación lumínica declaradas por la administración competente en materias de medio ambiente.





Zonas E1 REAS CON ENTORNOS O PAISAJES OSCUROS:
Zonas rurales relativamente deshabitadas, donde las carreteras están sin iluminar, y espacios naturales protegidos y que no pueden ser consideradas como E0."

➤ **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. RÉGIMEN PARA LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR EXISTENTES.**

"Las modificaciones o ampliaciones de las instalaciones de alumbrado exterior existentes definidas de acuerdo con el apartado 1 de la disposición transitoria primera, **que afecten a más del 50% de las luminarias**, de las lámparas o de la potencia instalada, ya sea por incremento o reducción, o cuando mediante actuaciones sucesivas se pretenda modificar o renovar más del referido 50%, deberán cumplir los requerimientos y niveles máximos de iluminación recogidos en el articulado y anexos del Reglamento."

El Proyecto de Real Decreto de 2021 es más restrictivo:

"Artículo 2. Ámbito de aplicación.
Se entenderá por modificación de una instalación de alumbrado exterior todo cambio que se efectúe en ella y que suponga una modificación del proyecto o memoria técnica con el que fue ejecutada y registrada. En tal sentido, se consideran modificaciones las que estén comprendidas en alguno de los siguientes casos:

- a) La incorporación de nuevas fuentes luminosas o la modificación de las existentes.
- b) La modificación o implantación de sistemas de regulación y control cuando afecte al conjunto de la instalación de alumbrado exterior.
- c) La modificación de los cuadros de protección, medida y control."

➤ **ARTÍCULO 11. RÉGIMEN Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR.**

"3. Régimen de funcionamiento de las instalaciones de alumbrado exterior:

- a) El horario de encendido y apagado se ajustará a las necesidades reales de luz vinculadas a las horas de salida y puesta del sol según el territorio y la época del año.
- b) Durante el horario nocturno se mantendrán apagadas las instalaciones de alumbrado exterior que no sean necesarias por motivos de seguridad**, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 14, 15 y 17."

Posible conflicto con el punto "7. horarios de funcionamiento" de la ITC-EA-03 del Proyecto de Real Decreto de 2021, con el párrafo:

"La regulación de flujo tendrá un límite del 20% del valor de flujo normal y sólo se justificará el apagado total para zonas de poca o nula actividad nocturna siempre y cuando se vuelva a activar automáticamente su encendido por el tránsito de personas y vehículos."

➤ **ARTÍCULO 19: ZONIFICACIÓN LUMÍNICA DEL TERRITORIO.**

Verificar que las zonas definidas no necesitan ser actualizadas al Proyecto de Real Decreto de 2021, en concreto, con la inclusión de la nueva "zona E0".





➤ **ARTÍCULO 29: INSPECCIONES MEDIOAMBIENTALES Y ACTAS DE INSPECCIÓN.**

No se incluye la obligación de registro según el punto "3.5 Registro de inspecciones de la instalación de alumbrado exterior" de la ITC-EA-05 del Proyecto de Real Decreto de 2021.

"Con el objetivo de facilitar el seguimiento del estado de las instalaciones, así como facilitar toda la información a todos los agentes implicados en el estado de seguimiento y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior, durante toda su vida útil, **se establece la obligación de cumplimentar un libro u hoja de registro de verificaciones e inspecciones de la instalación**, que deberá contener al menos los siguientes campos:"

➤ **ANEXO I. CRITERIOS AMBIENTALES EN EL DISEÑO Y USO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR**

"1. Niveles máximos de iluminación

a) Los tipos de alumbrado vial, específico, de vigilancia y seguridad nocturna **cumplirán los niveles de referencia del Real Decreto 1890/2008**, de 14 de noviembre, teniendo éstos carácter de máximos. En aquellos supuestos en que esto no sea posible por motivos de seguridad de las personas, dichos valores no podrán ser superados en más de un 20%. Este hecho tendrá que quedar justificado en la memoria técnica de prevención de la contaminación lumínica de la instalación."

Todas las referencias al Real Decreto 1890/2008 se van a quedar obsoletas en cuanto se apruebe el nuevo Real Decreto de 2021.

3. **CONCLUSIONES**

Del resultado del análisis del primer borrador del Proyecto del Decreto por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía, y según lo mostrado en el apartado anterior, se concluye con que **lo más oportuno sería esperar a que finalmente se apruebe el nuevo Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de ahorro y eficiencia energética y reducción de la contaminación lumínica en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias.**

Esto es debido a que con dicho Real Decreto se procederá a:

- Actualizar el existente Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, las condiciones técnicas que deben cumplir las instalaciones de alumbrado exterior, por la incorporación de nuevas tecnologías de iluminación no consideradas en este último, en orden a mejorar su eficiencia y ahorro energético y por tanto reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.
- Establece las condiciones para limitar la contaminación lumínica y reducir la luz intrusa o molesta que pudieran provocar dichas instalaciones.

